

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE SUB GERENCIA

N° 048

-2017-OS/SGPBS/MPMN

Moquegua,

1 2 OCT. 2017

VISTOS:

Informe N° 0444-2016-GIP/GM/MPMN, Informe de Precalificación N° 019-2016-ST/PADS/MPMN, Resolución del Órgano Instructor N° 014-2017-GIP/MPMN, Informe Final N° 18-2017-GIP-OI-PAD-S/MPMN, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiemos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del IV, sobre descentralización;

Que, conforme a lo señalado en el Art. 103° del Reglamento General de la Ley N° 30057, "Ley de Servicio Civil", aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el Órgano Sancionador debe: a) Verificar que no concurra alguno de los supuesto eximentes de responsabilidad previstos en este título b) Tener presente que la sanción debe ser razonable por lo que es necesario que exista una adecuada proporción entre esta y la falta cometida, c) Graduar la sanción observando los criterios previstos en el artículo 87 y 91 de la Ley;

Que, el artículo 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil establece que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicio, iniciando para tal efecto el respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser lel caso;

Que, el Art. 87° de la Ley N° 30057 "Ley de Servicio Civil" establece que para la determinación de la sanción a las faltas, deberá ser proporcional a la falta cometida y se determinará evaluando la existencia de condiciones siguientes a) la grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado, b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento, c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, d) La continuidad en la comisión de faltas;

Que, de la revisión del expediente de vistos, se presume la existencia de falta administrativa por acción u omisión por lo que se procederá, investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinaria de acuerdo a lo establecido en el Art. 85°de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, Inc. d) "Negligencia en el desempeño de las funciones", al no cumplir con la Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, aprobada mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de Abril del 2011 en su numeral 7.12 (De los Informes mensuales) señala expresamente: "El residente de Obra o Jefe de Proyecto deberá presentar un Informe Mensual por triplicado dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la Sub Gerencia de Obras Publicas debidamente firmados y visados por el Residente e inspector en todos sus folios". Esto recaería sobre los informes mensuales de los meses de abril, julio y agosto que se debieron presentar de la Obra "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-3 en el C.P. de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; hechos que probarían que el ex servidor Ing. Everth Canal Ponce habría incurrido en falta; dado que habiendo revisado los actuados se tiene los Memorándum N° 112-2015-GIP/GM/MPMN, 017-2015-SOP-GIP/GM/MPMN; los cuales

harían referencia a las faltas cometidas por este; <u>al haber incumplido con la entrega de los informes mensuales, debidamente firmados y visados por el Residente e Inspector en todos sus folios.</u>



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1936

Que, de igual forma se ha podido analizar el Informe de Precalificación N° 012-2016-ST/PADS/MPMN, de fecha 09 de mayo del 2016, la Abog. Nalda Carmen Soto Marca, Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios, quien hace referencia que ha quedado establecido la responsabilidad administrativa funcional del servidor Ing. Everth Canal Ponce, por no cumplir con los lineamientos que establece: La "DIRECTIVA PARA LA EJECUCION DE PROYECTOS EN LA MODALIDAD DE EJECUCION PRESUPUESTARIA DIRECTA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO", aprobada mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de Abril del 2011, en el Numeral 7.2.2 señala expresamente lo siguiente: "El Residente de Obra o jefe de Proyecto es el responsable directo del cumplimiento de metas, de ejecución física y el control financiero del proyecto, desde el inicio hasta su culminación, entrega, aprobación del Informe Final y la Recepción del Proyecto por la Comisión de Recepción sin Observaciones", por tal motivo, la responsabilidad del residente del cumplimiento de las metas de ejecución física, adicional a ello, los informes mensuales; El Numeral 7.12 (De los Informes mensuales) de la "Directiva para la Ejecución de Proyectos en la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto" que indica: "El Residente de Obra o Jefe de Proyecto deberá Presentar un Informe Mensual por triplicado dentro de los (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la Sub Gerencia de Obras Publicas debidamente firmados y visados por el Residente e Inspector en todos sus folios";

Que, con fecha 28 de septiembre del 2017, se cumplo con notificar al ex servidor Everth Canal Ponce, donde se adjunto el Informe Final N° 018-2017-GIP-IO-PAD-S/MPMN, a fin de no recortar su derecho a solicitar su Informe Oral, por lo que en este estado el Órgano Sancionador habría cumplido con lo establecido en la Ley del Servicio Civil;

Que este Organo Sancionador ha procedido a la revisión y análisis de los hechos y probado la existencia que el ex servidor no cumplió con los lineamientos que establece: la "Directiva para la ejecución de proyectos en la modalidad de ejecución presupuestaria directa de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto", aprobada mediante Resolución de la Gerencia Municipal N° 006-2011-GM/MPMN, de fecha 29 de Abril del 2011. Que conforme a lo señalado en la evaluación del presente se colige que el Ing. Everth Canal Ponce, era el responsable de la obra "Instalación de los Servicios de Salud de Primer Nivel de Complejidad I-3 en el C.P. de Chen Chen, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto – Moquegua"; sin embargo no cumplió con presentar los informes mensuales a su debido tiempo de la obra en mención. Por estos hechos es de Opinión Sancionar por lo que se debe imponer la sanción graduada de acuerdo a la condición del trabajador y los hechos cometidos deben ser calificados como faltas administrativas disciplinarias graves.

Que, por las consideraciones antes expuestas y; en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER la INHABILITACION por 30 dias al ex servidor Ing. EVERTH CANAL PONCE, por haber incurrido en falta de carácter disciplinario previsto el artículo 85 inciso a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento; d) La negligencia en el desempeño de las funciones de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER, que la Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, inserte copia de la presente Resolución en el Legajo Personal del referido servidor y a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la pública de la presente en la página web de la Municipalidad.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al ex servidor. Ing. Everth Canal Ponce, conforme a lo establecido en le Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, asimismo notifíquese a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETD LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003 LEY 8230 DEL 03-04-1938

Social, Secretaría Técnica de los Órganos Instructores- PAD-S y Sancionador y demás Órganos Estructurados de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

SUB GERENCIA ANNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO PERSONAL Y SUB GERBUTE PERSONAL Y BLENESTAR SOCIAL SUB GERBUTE PERSONAL Y BLENESTAR SOCIAL SUB GERBUTE PERSONAL Y BLENESTAR SOCIAL

JMBS/OS